



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060023658

Fecha: 17/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se aclara las Resoluciones Departamentales N°S2017060107335, N°S2017060107340, N°S2017060107339, N°S2017060107338, N°S2017060107337 del 31 de Octubre del 2017, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2018 al **COLEGIO COMFAMA** de los Municipio de La Ceja, el Carmen de Viboral, La Estrella, Caldas y Girardota - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, capítulo 5, Artículo 209° establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante las Resoluciones Departamentales N°S2017060107335, N°S2017060107340, N°S2017060107339, N°S2017060107338, N°S2017060107337 del 31 de Octubre del 2017, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS**. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín.

| Grado | Tarifa anual 2018 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 5.510.586 | \$ 551.059 | \$ 4.959.528 | \$ 495.953 |
| Jardín | \$ 5.510.586 | \$ 551.059 | \$ 4.959.528 | \$ 495.953 |
| Transición | \$ 982.112 | \$ 98.211 | \$ 883.901 | \$ 88.390 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

Por error no se registro el valor de las tarifas para el grado de Transición, tipo: (TD: No Afiliado), por lo cual el valor que se registra es diferente al que se trae históricamente, debiendo ser el correcto de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Tipo Tarifa | Grado | Tarifa anual 2018 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|-------------|------------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| | Prejardín | \$ 5.510.586 | \$ 551.059 | \$ 4.959.528 | \$ 495.953 |
| | Jardín | \$ 5.510.586 | \$ 551.059 | \$ 4.959.528 | \$ 495.953 |
| TC | Transición | \$ 982.112 | \$ 98.211 | \$ 883.901 | \$ 88.390 |
| TD | Transición | \$ 1.949.215 | \$ 194.922 | \$ 1.754.294 | \$ 175.429 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ACLARAR el **ARTÍCULO SEGUNDO**, de las Resoluciones Departamentales N°S2017060107335, N°S2017060107340, N°S2017060107339, N°S2017060107338, N°S2017060107337 del 31 de Octubre del 2017, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA**, las tarifas por concepto de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Tipo Tarifa | Grado | Tarifa anual 2018 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|-------------|------------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| | Prejardín | \$ 5.510.586 | \$ 551.059 | \$ 4.959.528 | \$ 495.953 |
| | Jardín | \$ 5.510.586 | \$ 551.059 | \$ 4.959.528 | \$ 495.953 |
| TC | Transición | \$ 982.112 | \$ 98.211 | \$ 883.901 | \$ 88.390 |
| TD | Transición | \$ 1.949.215 | \$ 194.922 | \$ 1.754.294 | \$ 175.429 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO 2°: Lo resuelto en los demás Artículos de las Resoluciones Departamentales N°S2017060107335, N°S2017060107340, N°S2017060107339, N°S2017060107338, N°S2017060107337 del 31 de Octubre del 2017 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA**, de propiedad Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA, ubicado en la Calle 19 N°13 B - 105 del Municipio de **LA CEJA**. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| Proyectó: | Revisó: | Aprobó: |
|---|---|---|
| VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista 10 de Febrero de 2018 | JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario | TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica |